



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE ME-E-112082-2025 OVERHAUL M6
GRUPO CUMMINS-TOLHUIN



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 15 ABR. 2026

VISTO: el Expediente Electrónico ME-E-121709-2025 "*Solicitud de Excepción al art. 2 inc. a Ley Provincial N°50 modificada por Ley Provincial N° 871 Exp. ME-E-112082-2025*" y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, a través de la Nota N° 81/2026, Letra: M. Energía ingresada a este Tribunal de Cuentas el 13 de abril del año en curso referente a la contratación directa impulsada en las actuaciones caratuladas "***Contratación directa- Servicio Major Overhaul M6 del grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Termoeléctrica de Tolhuin***".

Que con relación con la contratación, la peticionante expuso que: "(...) el Decreto Provincial N° 996/2024 declaró la emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián a partir del día 01 de mayo de 2024, situación que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2027 por el Decreto Provincial N° 3011/2025, con el objeto de garantizar la continuidad y confiabilidad del suministro eléctrico.

En ese marco, el Jefe de Departamento Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Néstor Oyarzo, mediante Nota S.E.T. N° 539/2025, orden 2, puso en conocimiento los episodios críticos registrado durante los meses de agosto y septiembre, detallando las acciones de mitigación implementada y recomendando medidas adicionales que serían necesarias adoptar para que cesen estas situaciones.

Handwritten signature in blue ink.

Según el punto 4- Ejecución del mantenimiento del Cummins N° 2 del Informe mencionado anteriormente, `debe considerarse que también debe enviarse el grupo Cummins N° 1 al taller de Sullair para la ejecución del mantenimiento M6 (incluye reemplazo de cojinetes de biela y bancada, de bielas, de sellos de cigüeñal, de pistones, de ensamblaje de balancines, de damper). Este mantenimiento debía realizarse a las 60000h de uso según manual de mantenimiento y el grupo tiene actualmente 62400h de uso´.

Según el presupuesto adjunto, el servicio incluye un lote de repuestos; servicios de terceros y gastos de viaje y; mano de obra y supervisión de taller y mano de obra y supervisión campo (...)

Que sobre el estado procedimental de las actuaciones agregó que: "(...) El 19 de noviembre se caratuló el expediente ME-E-112082-2025 'Contratación directa- Servicio Major Overhaul M6 del grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Termoeléctrica de Tolhuin' con el objeto la contratación del servicio Major Overhaul M6 a realizarse sobre el grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Térmica de Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía, recomendado por el fabricante Sullair Argentina S.A., representante exclusivo, cuando el equipo alcanza las 60.000 horas de funcionamiento, con el fin de implementar acciones que contribuyan a mitigar la delicada situación en el sistema de generación eléctrica de la ciudad de Tolhuin, con encuadre en el marco de lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso c) y N° 1580 en los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, N° 565/23 y N° 10/25 y las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/21 y N° 58/21 y la Resolución M.E. N° 1120/24. – Compra Directa por Adjudicación Simple, con financiamiento 200 (Contribuciones Figurativas- Recursos Propios), con un presupuesto oficial por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 (USD 650.820,00).

Asimismo, mediante Resolución M. Energía N°125/2025, se autorizó el llamado correspondiente, contando el trámite con Dictamen Legal N° 73/2025 Letra D.G.L.yT. y habiéndose efectuado la correspondiente publicación en el portal de compras día 10 de diciembre de 2025 a las 12:45 hs, con una fecha de apertura el día 12 de diciembre de 2025 a las 12 hs. (...).

Que en cuanto al fundamento del presente pedido, entendió que: "(...) se fundamenta en la necesidad de agilizar el procedimiento en curso, en atención al contexto de emergencia vigente y al estado crítico del parque de generación eléctrica de la ciudad de Tolhuin. En tal sentido, la ejecución urgente del mantenimiento mayor del equipo referido resulta indispensable para restablecer condiciones adecuadas de operatividad, reducir riesgo de falla y contribuir a la continuidad del servicio eléctrico.

En la Resolución Plenaria N° 31/2026, mediante la cual se aprueba el Informe Contable N° 397/2025 Letra: T.C.P.-S.C. 'PLANIFICACIÓN 2026—CONSOLIDADO PROVINCIAL' el cual propone el plan anual de auditoría del organismo, se estableció que el Tribunal de Cuentas de la Provincia prevé intervenir aquellos expedientes en los que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación; o tramitaciones que se encuentren en instancias previas a las renegociaciones de contratos, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que, por su significatividad, en relación con el monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

En el entendimiento que el presente expediente se encontraría encuadrado dentro de dicha premisa por tratarse de una Compra Directa por Adjudicación Simple por emergencia (art. 18° inc. c) de la Ley N° 1.015), por la significatividad del monto involucrado, es que se plantea lo aquí abordado. (...)”.

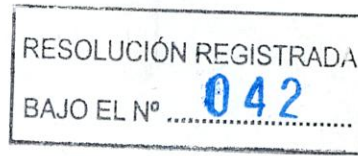
Que finalmente, se comprometió a remitir el expediente en el plazo de veinte (20) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que a dichos fines acompañó el Informe Técnico Nota S.E.T. N° 539/2025, de la D.P.E. (orden 2), Resolución M. Energía N° 125/2025 (orden 3), Dictamen Legal N° 73/2025, Letra: D.G.L.yT. - S.H. (orden 4) y el certificado de exclusividad (orden 5).

Que en virtud de ello se emitió el Informe Legal INF-SL-53-2026, en el que la letrada interviniente expresó: “(...) *De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de (...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...).*”.

En esa línea, el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: ‘(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)’.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

observaciones en relación con un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la solicitud.

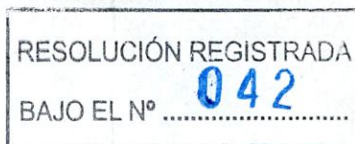
En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: '(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el 'Modelo de Nota' obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.

2. Encuadre y objeto: Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

2.1. El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.

2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...)'.

1 m
8



El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota N° 81/2026, Letra: M. Energía, en virtud de la cual se desprende que:

- 1. La autoridad requirente es la máxima autoridad del Ministerio.*
- 2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción, Expediente ME-E-112082-2025, caratulado: **‘Contratación directa- Servicio Major Overhaul M6 del grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Térmoelectrica de Tolhuin’** y el relato de su estado procedimental cumpliría con lo requerido para la solicitud de excepción.*
- 3. El plazo para remisión, a consideración de la solicitante, para remitir las actuaciones se previó en veinte (20) días de adjudicada la orden de compra.*
- 4. La urgencia y su motivación se indicaron en la nota de origen.*

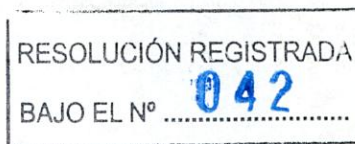
Finalmente, cabe destacar que la solicitud presenta un Informe Técnico que da cuenta de la urgencia invocada.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Corresponde el análisis de la urgencia mencionada, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022, Punto 4. inciso b.

En ese sentido, se mencionó la emergencia declarada en el Sistema de Servicio Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, hasta el 31 de Diciembre de 2027, a los fines de llevar adelante todas



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

las acciones que garanticen la provisión y suministro de energía eléctrica y la necesidad del abastecimiento confiable del servicio eléctrico.

En virtud de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, restando hacer saber que la contratación a celebrarse en el marco de la Ley provincial Nº 1015, artículo 18, inciso c) y normativa concordante, deberá estar debidamente fundada.

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que lo inste a remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días, a contarse desde la adjudicación de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, salvo mejor y elevado criterio, sugerir que se exceptúe del Control Preventivo a la contratación directa que tramita bajo el régimen de la Ley provincial Nº 1015, artículo 18, inciso c) en el Expediente caratulado: **‘Contratación directa- Servicio Mayor Overhaul M6 del grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Termoeléctrica de Tolhuin’** haciendo saber a la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de

7
MR
B

perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

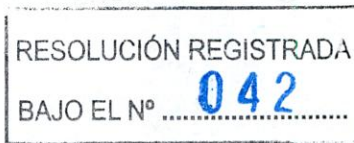
Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que la mentada Ministro remita los actuados en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la adjudicación de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo con lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada. (...)

Que según surge del Informe Legal precitado se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y el marco fáctico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que a orden 10 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO, comparte los términos vertidos en el Informe Legal que antecede.

Que por lo expuesto y en atención a las sugerencias formuladas en el Informe Legal precitado, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente otorgar en este caso particular la excepción al control preventivo de las actuaciones ME-E-112082-2025, caratuladas: ***“Contratación directa- Servicio Major Overhaul M6 del grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Térmoelectrica de Tolhuin”*** haciendo saber a la Ministra de Energía que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de veinte (20) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que, asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inc. a) y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo la contratación tramitada en el Expediente ME-E-112082-2025 caratulado: ***“Contratación directa- Servicio Major Overhaul M6 del grupo electrógeno Cummins C1750 N5CB ESN 66304762 (QSV-02) de la Central Térmoelectrica de Tolhuin”***, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días desde la adjudicación de la orden de compra.

MR
Jey.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remisión a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al control posterior y, por otro lado, efectúe su anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871”.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal, Dr. Pablo RUSSO y, por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 042 /2026.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

